

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 027/2006
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Secretaría General del Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
de Nayarit
Ponente: Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepic, Nayarit, diciembre 18 dieciocho de 2006 dos mil seis.

Analizados los autos del expediente 027/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la omisión informativa atribuida a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día cinco de junio de dos mil seis, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes de la titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, entre otra la siguiente información:

“1.- Sobre la validez del Of. S/N de fecha 20/Junio/2005 firmando el [REDACTED], Pdte. De la Comisión Técnica del Transporte en la Admón. Pasada; referente a una ampliación de ruta para Combis Insurgentes o en su defecto señalarnos la situación que guarda dicha petición (SE ANEXAN 2 OFICIOS).

Continuación del punto III.- Sobre información solicitada:

2.- Si es cierto que el Gobierno del estado pasado designó 4 Permisos de Taxis en lugar de 4 Permisos de Combis a [REDACTED], los cuales entraron con las solicitudes ante la autoridad competente con los números 6627, 6687, 7397, y 7398; con los expedientes CTT/005/724. CTT/005/735, --- CTT/005/736 y CTT/005/737; mismo que andan circulando a nombre de los CC. [REDACTED]

3.- En caso de ser afirmativo lo anterior se solicitó que aparezcan las 4 Concesiones del Transporte Público a nombre de [REDACTED] para quien fue solicitada o en su

defecto se cancelen; con la finalidad de estar en posibilidades de solicitarlas nuevamente”.

II. El día veintiséis de junio de dos mil seis, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable a la propia Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y describiendo el acto recurrido omisión informativa por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil seis, se admitió el recurso y se requirió a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe por virtud del cual se confirmó la omisión de entregar la información solicitada.

IV. En el propio auto del cuatro de julio de dos mil seis, se admitieron y desahogaron las ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 027/2006, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, que omitió responder la entidad pública responsable Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el diverso 98 de su Reglamento; recurso cuya modalidad no tiene previsto un límite temporal para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] Morales expresó: *“...señalan no contar en sus archivos con solicitud de nuestra sociedad para la ampliación de la ruta y sobre los permisos solicitados para combis Insurgentes...”*.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable entre otra la información siguiente:

“1.- Sobre la validez del Of. S/N de fecha 20/Junio/2005 firmando el [REDACTED] [REDACTED] Pdte. De la Comisión Técnica del Transporte en la Admón. Pasada; referente a una ampliación de ruta para Combis Insurgentes o en su defecto señalarnos la situación que guarda dicha petición (SE ANEXAN 2 OFICIOS).

Continuación del punto III.- Sobre información solicitada:

2.- Si es cierto que el Gobierno del estado pasado designó 4 Permisos de Taxis en lugar de 4 Permisos de Combis a [REDACTED] [REDACTED], los cuales entraron con las solicitudes ante la autoridad competente con los números 6627, 6687, 7397, y 7398; con los expedientes CTT/005/724. CTT/005/735, --- CTT/005/736 y CTT/005/737; mismo que andan circulando a nombre de los CC [REDACTED] [REDACTED].

3.- En caso de ser afirmativo lo anterior se solicitó que aparezcan las 4 Concesiones del Transporte Público a nombre de [REDACTED] [REDACTED] para quien fue solicitada o en su defecto se cancelen; con la finalidad de estar en posibilidades de solicitarlas nuevamente”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en la foja 7 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente a los anexos

exhibidos por el propio disconforme, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó no tener respuesta alguna; omisión informativa que admitió el aludido servidor público.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la omisión informativa que le atribuyó el solicitante [REDACTED].

Así, considerando la naturaleza eminentemente pública de esa información, atendiendo a la esencia del dictamen emitido por esta Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el contexto del expediente SD/01/2005, por tratarse de información genérica relacionada con permisos para la prestación de servicio público de transporte, se concluye que asisten al recurrente la razón y el derecho, en cuanto afirma que se le debe entregar la información solicitada.

Sin embargo, expresada por la entidad pública responsable su imposibilidad material de entregar la aludida información, porque en sus "*archivos no consta ninguna petición de ampliación de la ruta combis insurgentes*", se impone realizar pronunciamiento en ese sentido; es decir, se declara la imposibilidad material que tiene la entidad pública responsable, para entregar la información que [REDACTED].

Luego, como también expresó que se dio vista a la Secretaría de la Contraloría, suponiendo que la falta de esa documentación puede tener relación con alguna suerte de responsabilidad, se impone secundar dicho planteamiento y dar vista a la titular de dicha secretaría, para que inicie el procedimiento respectivo en contra de quien o quienes resulten responsables, por el ocultamiento,

destrucción, extravío, pérdida, indebida disposición o acción u omisión análogas, respecto de la información que solicitó [REDACTED]. Además, deberá convocársele a que periódicamente informe a esta Comisión el seguimiento que se le de al procedimiento de responsabilidad respectivo, hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, por medio del titular de su unidad de enlace, confirmó la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED]

SEGUNDO. Se declara la imposibilidad material para que la entidad pública Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, pongan a disposición del recurrente la información que a continuación se precisa: "1.- Sobre la validez del Of. S/N de fecha 20/Junio/2005 firmando el [REDACTED], Pdte. De la Comisión Técnica del Transporte en la Admón. Pasada; referente a una ampliación de ruta para Combis Insurgentes o en su defecto señalarnos la situación que guarda dicha petición (SE ANEXAN 2 OFICIOS).

Continuación del punto III.- Sobre información solicitada:

2.- Si es cierto que el Gobierno del estado pasado designó 4 Permisos de Taxis en lugar de 4 Permisos de Combis a [REDACTED], los cuales entraron con las solicitudes ante la autoridad competente con los números 6627, 6687, 7397, y 7398; con los expedientes CTT/005/724. CTT/005/735, --- CTT/005/736 y CTT/005/737; mismo que andan circulando a nombre de los CC. [REDACTED]

3.- En caso de ser afirmativo lo anterior se solicitó que aparezcan las 4 Concesiones del Transporte Público a nombre de [REDACTED] para quien fue solicitada o en su defecto se cancelen; con la finalidad de estar en posibilidades de solicitarlas nuevamente".

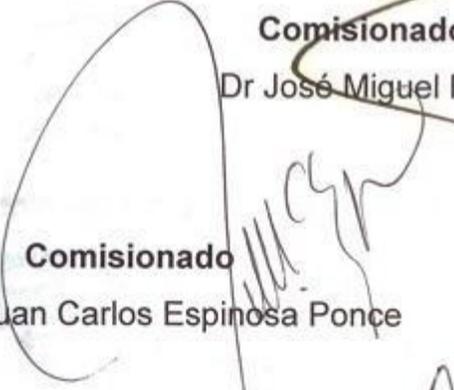
TERCERO. Se ordena dar vista a la titular de la Secretaría General de la Contraloría, para que inicie el procedimiento respectivo en contra de quien o quienes resulten responsables, por el ocultamiento, destrucción, extravío, pérdida, indebida disposición o acción u omisión análogas, respecto de la información que solicitó [REDACTED]. Además, se le convoca a que periódicamente informe a esta Comisión el seguimiento que se le de al procedimiento de responsabilidad respectivo, hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

CUARTO. Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Comisionado Presidente
Dr. José Miguel Madero Estrada



Comisionado
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



Comisionado
Lic. Enrique Hernández Quintero



Secretario Ejecutivo
Lic. Alfonso Nambo Caldera